



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN

73

14 DIC 2000

Por la cual se reglamenta la presentación de Proyectos de Investigación como fundamento de la actividad académica, para los docentes de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 021 de 1993 regula el escalafón docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, determina tareas de docencia, investigación y extensión las cuales serán desarrolladas por cada uno de los profesores.

Que el Acuerdo No. 064 de 1993 fija criterios para la asignación de recursos a proyectos de investigación científica y el 0012 de 1999 se reglamenta la Actividad Académica.

Que la política de la Rectoría es fortalecer la investigación formativa y disciplinar, a través de la construcción de Grupos Interdisciplinarios integrados por Docentes y estudiantes de pre y posgrado, promoviendo y apoyando las propuestas de trabajo que se enmarquen en la construcción de Líneas de Investigación que nutran los Programas Institucionales de Investigación en cada una de las áreas disciplinares y patrocinando la formación de semilleros y jóvenes investigadores.

Que de esta manera la UPTC se hace participe de su propia renovación curricular teniendo en cuenta los escritos procedentes del cuerpo docente de la Institución así como los documentos sobre Educación Superior emanados de la UNESCO, MEN,

H.A.

ICFES, entre otras Instituciones proponentes de cambios Institucionales en el área curricular.

Que el cambio curricular es un imperativo para que la UPTC ingrese en el mundo de la Cultura y la Educación Superior del siglo XXI, con posibilidades de desarrollo y permanencia tanto Institucional como Intelectual, Científica y Técnica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Incluir la elaboración, sustentación pública y desarrollo de un proyecto de investigación como parte de la Actividad Académica de cada uno de los Docentes Escalafonados y de Primer Nombramiento de la UPTC, a partir del Primer Semestre Académico del año 2001.

PARÁGRAFO.- Quienes desarrollan actividades académicas como profesores (as) ocasionales podrán ser vinculados (as) al desarrollo de los proyectos de investigación aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que los niveles del proyecto de investigación correspondan a alguna de las siguientes modalidades, a saber:

a) La investigación de carácter formativo docente-dicente, que implica la labor desempeñada por el Docente con los estudiantes en las asignaturas, campos temáticos, núcleos problemáticos u otros equivalentes.

PARÁGRAFO.- La Investigación formativa estará coordinada por los Centros de Investigación de las Facultades y tendrá las siguientes modalidades :

- Análisis crítico bibliográfico de temas relacionados con el quehacer docente.
- Acompañamiento de semilleros de investigación en el proceso de investigación liderado por el docente.
- En calidad de auxiliar de investigación o investigador novel el proyecto de investigación cofinanciado con entidades externas.

b) La Investigación científica propiamente dicha : Disciplinar o interdisciplinar o especializada inscrita en el Instituto de Investigación de Formación Avanzada (IIFA)

4/1.

de la UPTC, que apunte a la exploración de problemas del orden Regional, Nacional e Internacional.

PARÁGRAFO 2º: La propuesta de investigación formativa y/o disciplinar debe presentar la estructura teórico-metodológica de manera explícita, coherente y adecuada al objeto o sujetos de estudio que garantice el rigor y la calidad de los resultados propuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Investigación debe responder a las Líneas de Investigación reconocidas por la Facultad, que nutran los PAES, y en su defecto que apunten a la creación de nuevas líneas respaldadas por la Unidad Académica, al desarrollo disciplinar y los Programas Institucionales del IIFA para el mejoramiento de la calidad en la investigación formativa y disciplinar o especializada. De igual manera debe propiciar el trabajo en equipo a través de la organización o consolidación de Grupos Disciplinarios, Interdisciplinarios e Interinstitucionales de Investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- Los proyectos de investigación serán sustentados ante la comunidad académica del respectivo programa o Facultad, en la semana inicial de planeación de cada semestre académico. La evaluación del respectivo proyecto, se realizará por parte de dos (2) jurados seleccionados por el Centro de Investigación y el IIFA, quienes levantarán las actas y evaluación correspondiente, según criterios previamente establecidos y avalados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO QUINTO. El desarrollo del proyecto de investigación debe tener un tiempo máximo de dos años ; en caso de excepción, el Centro de Investigación y el IIFA podrán ampliar el tiempo, según informes de avance de la investigación.

ARTÍCULO SEXTO.- La evaluación de avances y resultados de la investigación se presentarán en la semana de habilitaciones de cada semestre académico y seguirá el mismo proceso utilizado en la sustentación del proyecto.

PARÁGRAFO: Los docentes responsables del proceso evaluativo de los proyectos de investigación recibirán la capacitación respectiva y se constituirán en comunidad académica evaluadora y asesora en este proceso para el IIFA y los Centros de Investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Docente de planta, con el propósito de cumplir con lo estipulado en el Artículo Quinto de la presente Resolución, adjuntará a su Plan

h1.

225

73

Continuación Resolución No.

4

Individual de Trabajo PIT, el proyecto de investigación con el cronograma correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La publicación de los resultados de investigación del Docente serán objeto de puntaje por productividad académica, de acuerdo a las normas que sobre el particular estipula el Decreto 1444 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución será evaluada por el Honorable Consejo Académico con fines de actualización y perfeccionamiento, al terminar el primer semestre académico del año 2001 y se ajustará a las modificaciones que se presenten al Acuerdo 064 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO .- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los **14 DIC 2000**


OLMEDO VARGAS HERNÁNDEZ
Presidente


JULIETTA ALARCÓN GONZÁLEZ
Secretaria

Cecilia D.